CONSTANCIA: El día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021) venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Oportunamente la parte demandada a través de apoderado judicial presentó objeción y una liquidación de crédito.

Armenia Quindío, 18 de marzo de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto **#00508**

Asunto: Resuelve objeción a la liquidación del crédito
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Julio César Martínez
Demandado: Blanca Mery Ceballos Ocampo
Radicado: 630013103003**-2019-00105-00**

A despacho para resolver si se aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por la parte demandante ante la objeción presentada por el apoderado judicial de la demandada, quien acercó nueva liquidación para soportar su objeción.

Conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., cuando se formulen objeciones relativas al estado de cuenta, para su trámite deberá acompañarse una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada y el juez tal como lo dice el numeral 3°. De la misma normativa debe decidir si aprueba o modifica la liquidación. Se procederá entonces, a resolver dicha objeción.

LA OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

La parte demandada aduce que el ejecutante no incluyó los abonos que dice hizo su poderdante a la liquidación del crédito, refiriendo que se tenga como abono a intereses y no como pago de comisión la suma de $3.000.000 y que lo acredita mediante recibo de diciembre de 2017 donde firma como recibido Mireya Ramírez.

Así mismo, acerca recibo del 01 de agosto de 2019 de la Dra. Nereyda Pino por valor de $44.000.000.00, en el que se puede leer: Ecibi de la señora Blanca Mery Ceballos la suma de $40.000.000. por concepto de intereses desde el mes de mayo de 2018 y $4.000.000 abono a honorarios proceso 105/2019

juzgado tercero civil circuito de Armenia julio César Martínez. Y firma con cédula la dra. Pino. Total servicio $44.000.000.

Concluye que la suma $7.000.000 se deben reconocer a la parte demandada como abono a intereses adicionales a las cuentas o liquidación del crédito presentado por la parte demandante.

Acerca liquidación donde aparecen abonados los $47.000.000.00 a intereses arrojando un saldo del crédito a la fecha de liquidación del 01 de febrero de 2021 por la suma de $206.047.500 donde se incluye capital e intereses de mora.

CONSIDERACIONES

Como problema jurídico se debe preguntar si la liquidación del crédito aportada por la parte demandada se ajusta a los parámetros legales para que sea aprobada o si por el contrario la objetada se encuentra conforme a la ley.

"*Artículo 446 del C.G.P. liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
(…)
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. …"

De acuerdo con la norma citada, se cumplen los requisitos de la norma citada, pues la parte demandada hizo uso de los mecanismos legales para objetar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del traslado que se le hiciera de ella. Como quiera que al presentarse la objeción debe aportarse una nueva liquidación del crédito donde precise los errores aducidos para no rechazarse, la parte cumplió con su carga, y la misma es objeto de estudio por parte del despacho junto con la objetada presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Se advierte que al demandado le asiste razón en cuanto a que la parte ejecutante no tuvo en cuenta el valor de $4.000.000 que figura en el recibo aportado, situación que se deberá tener en cuenta como abono a la obligación por intereses, por cuanto figura como pago que hiciera la demandada a la parte demandante por esta obligación que aquí se cobra recibo firmado por la apoderada judicial de la parte demandante y que es para este proceso.

Ahora bien, frente a la suma de $3.000.000 que dice la parte demandada que no corresponde a comisión sino a abono a intereses de la obligación que recibió la señora Mireya Méndez M y que dice que nunca fue pactado como reza en el documento anexo, que fue ella misma quien prestó el dinero a nombre del señor Julio César Martínez.

El despacho no tendrá en cuenta ese valor en tanto del recibo aportado no se desprende que sea para abono a la obligación que se está cobrando; así como tampoco aparece que lo haya recibo el demandante y para rematar, el concepto de dicho dinero especifica que corresponde a comisión. Ahora, frente a lo dicho por la parte demandada, es pertinente advertir que la demandada no formuló medios de defensa para aducir este abono, razón por la cual carece de todo valor probatorio que muestre realmente que fue abono a la obligación. Así las cosas, no se tendrá en cuenta este valor para la liquidación.

De otra parte, se advierte que el crédito aquí cobrado refiere a dos capitales por valor de $75.000.000, cada uno representado en letra de cambio que suman por concepto de capital total $150.000.000.00 y se cobran intereses corrientes y de mora. Puede observarse que ninguna de las liquidaciones aportadas está cobrando los intereses corrientes, que fueron librados a favor de la parte demandante que por cada letra de cambio ascienden a la suma de $500.000, dando un total sobre los dos capitales por valor de $1.000.000.

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada con la objeción en estos aspectos mencionados; es decir, no se tendrá en cuenta el valor de $3.000.000 como abono a intereses y se incluirán los intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago y ratificados en la orden de seguir adelante la ejecución por valor de $1.0000.000.

Así las cosas, el despacho modificará la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada atendiendo los razonamientos antes mencionados así:

Liquidación de intereses moratorios desde el 29 de mayo de 2018 hasta el 31 de enero de 2021 por valor de $103.047.500.

Vlr. Intereses corrientes de abril 28 al 27 mayo de 2018 sobre los dos capitales	$	1.000.000.
Vlr. Abono a intereses		(44.000.000.)
Vlr. Capital		150.000.000.
Vlr total liquidación de crédito	$	210.047.500.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación adicional del crédito elaborada por el despacho contenido en el presente auto.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico, se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
Juez

Se notifica en Estado #036 publicado el 23-03-2021